

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES AMBIENTALES – “GALICIA AMBIENTAL”

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Se constituye, con la denominación de “**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES AMBIENTALES – Galicia Ambiental**” —abreviadamente “**ASOCIACIÓN GALICIA AMBIENTAL**”— una Asociación, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones, y en la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2.- DURACIÓN

La presente Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3.-FINES

La Asociación de profesionales ambientales – “**GALICIA AMBIENTAL**” nace con el objetivo de configurarse como punto de encuentro y defensa de intereses y actividades de profesionales independientes y/o representantes de empresas, instituciones, corporaciones de derecho público, medios de comunicación, etc., que desarrollan su actividad profesional en el área medioambiental, ostentando como fines:

3.1 De forma general

- a) Aglutinar a profesionales independientes y/o representantes de empresas, instituciones, corporaciones de derecho público, medios de comunicación, etc., que desarrollan su actividad profesional en el área medioambiental.

- b) La gestión y representación colectiva delegada por sus miembros, ante los poderes públicos y otros entes nacionales e internacionales, públicos y privados.
- c) Representar, defender y promocionar los intereses profesionales, sociales, económicos y culturales de sus afiliados.
- d) De coordinación, aunando y apoyando los esfuerzos e iniciativas de sus miembros.
- e) Establecer orientaciones generales en las materias de su competencia en cuanto afecten al ámbito de sus afiliados.
- f) Estudio y propuesta de cuantas medidas se estimen oportunas para la mejor orientación, reestructuración, desarrollo y ordenación del sector ambiental en Galicia.
- g) Realizar labores de arbitraje, para dirimir diferencias que puedan producirse entre sus componentes, cuando se solicite de mutuo acuerdo.
- h) Participar en la regulación de las cuestiones referentes al perfeccionamiento de la concurrencia del mercado, acceso a la profesión, elaboración y aplicación de tarifas y eliminación de las competencias ilícitas y desleales.
- i) Señalar a la Administración y a sus afiliados las situaciones coyunturales o permanentes que afecten a la economía o buen funcionamiento del sector.
- j) Personarse en procesos judiciales y/o administrativos que su Junta Directiva apruebe en defensa de sus objetivos sociales.
- k) Cualesquiera otros que se consideren necesarios para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

3.2 De forma particular

- a) Configurarse como instrumento de defensa de los intereses y actividades de sus socios.
- b) El conocimiento, divulgación y la puesta en valor de las buenas prácticas ambientales, de empresas, instituciones o personas.
- c) La denuncia, ante las administraciones, públicas y/o administración de justicia, cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, etc., de prácticas ilegales o lesivas con el medioambiente,

en el ámbito de la comunidad autónoma de Galicia, primordialmente, indistintamente de que su origen tenga relación con acciones desarrolladas por personas físicas, empresas instituciones, etc.

- d) Promover iniciativas legislativas y reglamentarias en el ámbito de su objeto social, así como formular alegaciones a tales iniciativas.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO

La Asociación establece su domicilio social en la ciudad de Silleda – Pontevedra, Calle María Colmeiro, 9, bajo, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar en cualquier momento el cambio a otra localidad, o el establecimiento de las delegaciones y representaciones que considere adecuadas para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar sus actividades es, principalmente, el de la Comunidad Autónoma de Galicia, si bien en defensa de sus intereses podrá actuar en ámbitos administrativos, judiciales o de comunicación que se encuentren fuera de la Comunidad.

TÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: CLASES DE SOCIOS, INGRESO Y PERMANENCIA, CUOTAS, REPRESENTACIÓN DEL SOCIO COLABORADOR, PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO.

ARTÍCULO 6.- CLASES DE SOCIOS

Los socios de la entidad pueden ser de las clases siguientes:

- **Socio Colaborador:** la función del socio colaborador es la de constituir dentro de la Asociación un foro de empresas y entidades para analizar y compartir problemáticas comunes, mantener contactos y establecer líneas de actuación coordinadas ante los nuevos

retos. El socio colaborador si bien contribuirá de manera significativa a los fines de la Asociación, carecerá de de voz y voto.

- **Socio de Número:** profesionales, técnicos y/o directivos de cualquier ámbito del medio ambiente, que desarrollan su actividad profesional en empresas, instituciones u organizaciones sociales.
- **Socio Autónomo:** profesionales autónomos que prestan sus servicios en el ámbito medio ambiental. Tendrá, igualmente, tal consideración el socio que desarrolle su trabajo en una PYME del sector, de su propiedad y gerencia, de menos de tres trabajadores.

La pertenencia, como socio de número, a la Asociación estará limitada a personas físicas, no admitiéndose la asociación en tal condición de de personas jurídicas u organizaciones de tipo colectivo, que podrán colaborar en los fines de la asociación mediante la figura de socio colaborador.

ARTÍCULO 7.- INGRESO Y PERMANENCIA

El ingreso y permanencia en la Asociación será voluntaria y en cualquier momento podrán los socios dejar de pertenecer a la misma, previa notificación a la Junta Directiva, con una antelación no inferior a treinta días y una vez cumplidas las obligaciones que tuviera pendientes.

En el supuesto de que la Junta Directiva denegase a algún peticionario la solicitud de ingreso en la Asociación, éste podrá formular recurso ordinario ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución denegatoria de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- CUOTAS

La afiliación a la Asociación lleva consigo la obligación de pagar la cuota mensual que esté establecida en el momento de la incorporación, que en este momento se fija en 30€ mensuales para los socios de número y 20€ mensuales para los socios autónomos, así como una cuota inicial de incorporación de 100 €, sin perjuicio de las que se puedan establecer en el futuro para

el desarrollo o sostenimiento de los fines de la Asociación. La cuota de incorporación cederá, al igual que las mensuales, al patrimonio de la Asociación.

ARTÍCULO 9.- REPRESENTACIÓN DEL SOCIO COLABORADOR

En el supuesto de que se trate de un socio colaborador persona jurídica, la representación de la misma en la Asociación, será ostentada por la persona física que sea autorizada expresamente por el legal representante de aquélla.

ARTÍCULO 10.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La pérdida de la condición de miembro de la Asociación conllevará la pérdida de todos sus derechos como socio, sin excepción alguna.

1.- BAJA VOLUNTARIA:

Cuando la baja sea solicitada voluntariamente por el socio, la misma será efectiva desde la recepción por la Asociación de la comunicación realizada por el socio a tal efecto.

2.- EXPULSIÓN:

La cualidad de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- Incumplimiento de las obligaciones contraídas en los presentes Estatutos.
- Cuando la conducta del asociado se desvíe de los fines propios de la Asociación.
- Incumplimiento de las obligaciones económicas que se hayan establecido para el sostenimiento de la Asociación.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN

Cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, es decir, en los supuestos de baja no voluntaria del socio, se requerirá la formación de un expediente previo incoado por la Junta Directiva, que culminará con un acuerdo adoptado por ésta, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

TÍTULO III- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de carácter general para todos los socios de número y autónomos:

- a) Ostentar frente a terceros la condición de socio de esta entidad, en sus actuaciones empresariales.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas de la entidad.
- c) Asistir a cuantos actos o asambleas de carácter general celebre la Asociación o sus órganos rectores.
- d) Utilizar los servicios e instalaciones de todo tipo que la Asociación establezca para el cumplimiento de sus fines.
- e) Solicitar y recibir el apoyo y protección de la Asociación en la defensa de los intereses profesionales.
- f) Informar y ser informado de las actuaciones de la Asociación, así como de cuantas gestiones les afecten.
- g) Todos los demás derechos que le puedan conceder expresamente las disposiciones legales en vigor en cada momento.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de carácter general para todos los socios las siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por los restantes órganos representativos de la Asociación.
- b) Asistir a los actos, reuniones y juntas a que fueran convocados.
- c) Participar activamente en las tareas y fines de la Asociación.
- d) Observar una conducta respetuosa con los Estatutos y Órganos de gobierno de la Asociación, y de competencia leal con los demás miembros, respetando la libre manifestación de pareceres, y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Participar en la elección de representantes y dirigentes.

TÍTULO IV.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. CLASES DE ASAMBLEAS. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. DERECHO DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS. QUORUMS.-ASAMBLEA UNIVERSAL. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA. ACTA DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Asociación, en su régimen interior, se regirá por los siguientes órganos:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Asociación al que corresponden las facultades de gobierno y dirección con carácter soberano, y estará compuesta por todos los miembros de la misma, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia quedando obligados todos los miembros al cumplimiento de sus acuerdos, incluidos los disidentes y los ausentes, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

ARTÍCULO 16.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Serán competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar la Memoria de actuación y las cuentas y balances de los ejercicios económicos, previo informe de la Junta Directiva.
- b) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- c) Designar los componentes de la Junta Directiva.
- d) Acordar la modificación de los Estatutos sin perjuicio de su tramitación reglamentaria.
- e) Decidir la imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los presupuestos, o enjugar el déficit temporal de éstos.
- f) Ratificar la expulsión de un socio adoptada por acuerdo de la Junta Directiva,
- g) Disponer el cese de uno o varios de los componentes de la Junta Directiva, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.
- h) H) Acordar la disolución de la Asociación con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 17.- CLASES DE ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 18.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

2.- Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, se celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del Ejercicio anterior, previo informe de la Junta Directiva.

3.- En el mes de noviembre de cada año se convocará para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente y designar, cuando proceda, a los miembros de la Junta Directiva.

4.- En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria no podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que no figuren en el Orden del Día, sin perjuicio de la adición al mismo de aquellos otros asuntos cuya resolución se declare de urgencia por la misma.

ARTÍCULO 19.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

1.- Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo estime conveniente a los intereses comunes, o cuando lo soliciten de dicha Junta Directiva socios que representen, al menos, el 30% del total de los socios de la entidad, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3.- Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos que figuren en el Orden del Día.

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS

1.- Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurra la calidad de miembros de la Asociación.

2.- Cada socio podrá designar, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de la Asociación que le represente en la Asamblea General, no pudiendo el representado ostentar más de una representación ajena.

3.- Igualmente podrán asistir, para aspectos informativos que puedan interesar, los técnicos y asesores de cualquier tipo, que considere conveniente la Junta Directiva; los cuales, en tal caso, intervendrán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

1.- Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva mediante email, con constancia de recepción, o carta certificada remitida a los socios con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

2.- La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de socios en la forma dispuesta en el artículo 19.2 de estos Estatutos habrá de ser acordada por la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado y la reunión deberá tener lugar entre los treinta y los sesenta días siguientes a dicho requerimiento.

3.- La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día comprensivo de los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

4.- La convocatoria de la Asamblea General ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio de la Asociación estará a disposición de los miembros de la misma, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, junto con el informe de la Junta Directiva, o el Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

ARTÍCULO 22.- QUORUMS. ASAMBLEA UNIVERSAL

1.- La convocatoria de la Asamblea General deberá determinar su fecha y hora de celebración en primera convocatoria y fijará la segunda convocatoria media hora más tarde de la primera.

2.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o por representación, socios que representen, al menos, el 70% del número total de socios.

2.- Transcurrida media hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

3.- Sí hallándose presentes, o representados, la totalidad de los miembros de la Asociación, acordasen por unanimidad la celebración de Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, constituyéndose ésta en Asamblea Universal, pudiendo en tal caso tratar todas las cuestiones que tengan por conveniente aunque no figuren en el Orden del Día.

ARTÍCULO 23.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA

1.- El Presidente de la Junta Directiva, o quien de conformidad con estos Estatutos le sustituya, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediese, actuando como Secretario el de la Junta Directiva, o quien estatutariamente le sustituya.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad de dirimente.

3.- No obstante, para la modificación de los estatutos el proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por un tercio de los socios o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de veinte días a la celebración de la correspondiente Asamblea General, requiriéndose en todo caso el voto favorable de socios que representen el 60% del número total de socios de la entidad.

4.- El nuevo señalamiento de cuotas, la exigencia de derramas extraordinarias o la remoción de los miembros de la Junta Directiva requerirán, en todo caso, el voto favorable de socios que representen el 60% del número total de socios de la entidad.

5.- Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos; ello sin perjuicio de los recursos pertinentes.

ARTÍCULO 24.- ACTA DE LA ASAMBLEA

1.- De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, en la que se hará constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, designándose en la misma sesión dos Interventores para que, en unión del Presidente y del Secretario de la Asamblea, procedan a la redacción y aprobación de aquélla dentro de los quince días siguientes a la celebración de la misma.

2.- Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los Interventores designados al efecto.

3.- A requerimiento de cualquiera de los socios deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

ARTÍCULO 25.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Asociación es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la misma.

Estará constituida por un número de socios que no será menor de cinco ni mayor de diez.

Será elegida por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto de cada uno de los socios y estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

La duración de cada uno de los cargos de la Junta Directiva se establece por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente al final de sus mandatos. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un solo voto, siendo el del Presidente de calidad en caso de empate. Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes.

También se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y estén el Presidente y el Secretario, o quines estatutariamente les sustituyan

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de los fines de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto económico de cada ejercicio para su posterior presentación y aprobación, en su caso, por la Asamblea General.
- e) Adoptar acuerdos relativos al ejercicio de acciones o interposición de recursos en interés de la Asociación ante la jurisdicción competente.
- f) Realizar informes y estudios de interés para sus miembros.
- g) Acordar la expulsión de la Asociación de aquellos miembros en quienes concurran alguna de las causas previstas en el artículo 10 de los presentes Estatutos, Acuerdo que deberá ser ratificado en por la Asamblea General en la siguiente sesión que se celebre.
- h) Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos y, en su caso, Reglamento de régimen interior.
- i) Autorizar, expresamente, para el otorgamiento de poderes generales y especiales, y cuantas atribuciones no estén preceptivamente encomendadas a otros órganos de la Asociación.
- j) En general, adoptar cuantas determinaciones no atribuidas a la Asamblea General, estimen pertinentes para el mejor funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 26.-DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación, que será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostentará la representación legal de la misma.

En caso de ausencia, enfermedad, vacante o por delegación expresa, será sustituido, con idénticas funciones y facultades, por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 27.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Las funciones y atribuciones propias del Presidente son:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Ejercer la dirección y gestión de la Asociación y la de sus servicios.
- c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- d) Representar a la Asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva y/o de la Asamblea.
- e) Autorizar las actas de las reuniones.
- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- g) Cuantas le delegue o amplíe la Asamblea General.

ARTÍCULO 28.- DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente de la Asociación sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, vacante o por delegación expresa, con idénticas funciones y facultades que éste.

ARTÍCULO 29.- DEL SECRETARIO

El Secretario de la Asociación, que será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de las mismas, y tendrá a su cargo y custodia los libros de actas y registro de altas y bajas de los asociados. En caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido por el miembro más joven, ya de la Asamblea, ya de la Junta Directiva. con idénticas funciones y facultades que éste.

ARTÍCULO 30.- DEL TESORERO

El tesorero cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos mancomunadamente con el Presidente.

ARTÍCULO 31.- Los cargos y vocales de la Junta Directiva de la Asociación serán ejercidos de forma gratuita, salvo que se acuerde por la Junta Directiva el percibo de algunos gastos suplidos y/o dietas en los casos de desplazamiento obligado de alguno de sus miembros.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL. RECURSOS. DIRECTOR O GERENTE DE LOS LIBROS.

ARTÍCULO 32.- La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos.

ARTÍCULO 33.- RECURSOS PROPIOS DE LA ASOCIACIÓN

Son recursos propios de la Asociación:

- a) Los repartos, derramas o similares reglamentariamente aprobados.
- b) Los derechos, tasas o exacciones que le corresponda recibir.
- c) Los productos o rentas de sus bienes, intereses de cuentas bancarias y los demás productos financieros.

- d) Las donaciones, subvenciones, legados, aportaciones o premios que pueda recibir.
- e) Las ventas de sus bienes, valores, publicaciones y prestaciones de servicios.
- f) Cualesquiera otros obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 34.- DEL DIRECTOR O GERENTE

La Junta Directiva podrá designar un Director o Gerente de la Asociación determinando sus funciones y facultades, cargo que será remunerado de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 35. DE LOS LIBROS

La Asociación abrirá y seguirá las anotaciones pertinentes en los siguientes libros oficiales:

- A) Libro de Actas; que serán de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas.
- B) Libro Registro de Asociados.

TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. CAUSAS. LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 36.- DE LAS CAUSAS

La Asociación se disolverá:

- a) Cuando lo apruebe la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de sus afiliados. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación, que pudieran quedar después de ser atendidas las obligaciones pendientes, dándole carácter prioritario a las subvenciones de los asociados más necesitados.
- b) En los casos en que esté legalmente establecido y, especialmente, en las normativa aplicable a esta clase de Asociaciones.

ARTÍCULO 37.- DE LA LIQUIDACIÓN

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva, siguiéndose la normativa prevista en la normativa vigente al tiempo de la liquidación.